

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los m encionados per ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1084.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Sanchez Medina, vecino de esta, de profesion minero, de 38 años de edad, habitante en la calle de Valladares, número 9, ha presentado á las doce de la mañana del dia 26 de Mayo último, una solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina titulada *La Desgraciada*, de mineral de carbon, sita en las inmediaciones del rio Guadiato y union de los caminos alto y bajo de Espiel á Villanueva del Rey, terreno de labor de Francisco Jaraba, término de Espiel; lindante al N. E. con la mina *Gran Proyecto* é investigacion *El Rio*, al N. O. con la investigacion *Isla de Córcega*, al S. O. rio Guadiato y al S. E. las investigaciones *Ricardu 2.ª* y *La Rezagada*, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon mas al N. de la investigacion *La Rezagada*, relacionado con el punto de partida de esta última por una visual rumbo 545° E. y distancia de un kilómetro; desde dicho

punto 250,77 metros al N. E. se colocará la primera estaca sobre la línea S. O. de la mina *Gran Proyecto*; de primera á segunda al N. O. 300; de segunda á tercera al S. O. 500; de tercera á cuarta al S. E. 300; y á los 249,23 metros al N. E. se encontrará el punto de partida, cerrando así la primera pertenencia. Para la segunda, desde la tercera estaca se medirán 300 metros al N. O. y se pondrá la quinta; de quinta á sexta al N. E. 500, y á los 300 metros al S. E. se encontrará la segunda, cerrando así el espacio de la segunda pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos y presentado plano.

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Junio de 1868.— El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1085.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Sanchez Medina, vecino de esta, de profesion minero, y de 38 años de edad, habitante en la calle de Valladares, núm. 9, ha presentado á las once y cinco minutos de la mañana del dia 27 de Mayo último, una solicitud de investigacion de una pertenencia supletoria de la titulada *La Olvidada*, de mineral de carbon, sita en el arroyo del Valle, terreno de labor, de Francisco Jaraba, término de Espiel, lindante al N. E. con la investigacion

El Barbero segundo, al N. O. con la idem *El Chasco segundo*, al S. O. con la idem *El Rio*, y al S. E. con la titulada *Hermanas de la Caridad*, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojon mas al N. O. de las pertenencias rectificadas de la investigacion *Hermanas de la Caridad*, relacionado con la labor punto de partida de la titulada *El Rio* por una visual que marca 52° 30' O. y una distancia de 232 metros. Desde dicho punto 271 metros al N. E., se pondrá la psimera estaca sobre la línea S. O. de las pertenencias rectificadas del *Barbero segundo*; de primera á segunda al N. O. 500 metros sobre la línea citada; de segunda á tercera al S. O. 271 metros sobre la línea N. E. de las pertenencias rectificadas del *Rio*, y á los 560 metros del S. E. se encontrará el punto de partida, cerrando así el espacio que corresponde á esta pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos y presentado plano.

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Junio de 1868. El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1086.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Sanchez Medina, vecino de esta, de profesion minero,

de 38 años de edad, habitante en la calle de Valladares, número 9, ha presentado á las once de la mañana del dia 27 de Mayo último una solicitud de investigacion de dos pertenencias supletorias de la titulada *La Pequeña*, de mineral de carbon, sita en las inmediaciones del rio Guadiato y limites de la mina *Gran Proyecto*, de Francisco Jaraba, término de Espiel, lindante al N. E. con las investigaciones *La Hoja* y *El Rio*, al N. O. con la isla de Córcega, al S. O. rio Guadiato y vertientes al mismo del cerro de la Cornicabra y al S. E. mina *Gran Proyecto*, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojon mas al N. O. de la mina *Gran Proyecto*; y desde el 228 metros al N. E., se pondrá la primera estaca; de primera á segunda, 479 metros al N. O. sobre el mojon mas al S. de las pertenencias rectificadas de *La Hoja*; de segunda á tercera, 228 metros al S. O. sobre el mojon mas al N. de las idem de *La Despreciada*, y á los 479 metros al S. E., se encontrará el punto de partida, cerrando así el espacio de la primera pertenencia. Para la segunda se medirán 272 metros al S. O. y se pondrá la cuarta; de cuarta á quinta, 228 metros al N. O. sobre el mojon mas al S. de las pertenencias rectificadas de la isla de Córcega; de quinta á sexta, 500 metros al N. E. y á los 228 metros al S. E., se encontrará la segunda estaca, quedando así cerrado el espacio de esta pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos y presentado plano.

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en

cumplimiento al art. 23 de la ley de de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Junio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1087.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Juan Pedro Alcázar y Torrecilla, vecino de esta, de profesion propietario, de 58 años de edad, habitante en la calle de Valladares, núm. 9, ha presentado á las diez y cuatro minutos de la mañana del dia de hoy, una solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina titulada *La Fortaleza*, de mineral de carbon, sita en el Bujadillo, terreno de pastos de doña Marina Narvaez, término de Belméz; lindante al N. mina de *San Carlos*, á S. mina *Australia* y Guadiato, á E. mina Dolores y camino de Córdoba y á O. mina *Australia* y Guadiato; cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado al O. á los 270° del mojon O. divisorio de la mina *San Carlos* y *Los Dolores*, distante 200 metros, de este mojon punto de partida á 61°, 171 metros ó lo que falte hasta lindar con la mina *San Carlos*, se pondrá la primera estaca; de primera á segunda 231°, 647 metros ó lo que falte para intestar con la investigacion *Caridad*; de segunda á tercera 241°, 300 metros; de tercera á cuarta 191°, 100 metros, y de esta en direccion 341°, 353 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, presentado plano y licencia del dueño del terreno.

Y habiendo cumplido con las formalidades legales, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 3 de Junio de 1868 —
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fábricas de Tabacos de la Peninsula, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada

una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.º El papel que se contrata será de la clase conocida por *continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular*, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ambas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras partículas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.º El *continuo entrefino*, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.º El de clase *continuo regular*, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de rapé y polvo.

4.º El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores *azul, verde, paja y rosa* el de la clase *continuo entrefino*; y el *continuo regular* en *blanco, amarillo, ceniza, azul verde y rosa*.

5.º La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías señalase en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.º Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con

las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.º Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contrasenas que la Direccion de Estancadas y Loterías estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad en la impresion y trasparenteado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.º La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterías con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el período de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipe el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mutuo entre ambas partes.

9.º Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaria de 15 dias de anticipacion.

10.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las demás de la Península.

11.º Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.º no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que

trasparentada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12.º El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13.º Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro de un plazo de 15 dias, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14.º Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de quince dias el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujecion á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de *continuo entrefino* y 8.000 de *continuo regular*; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiese; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un periodo de tres meses mas consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipacion al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concorra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion 15 dias antes por lo menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excederá de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro periodo igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ámbos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor costo del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia con-

tra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresion, fuesen á ménos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones, no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, próroga ni indemnizacion, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ochos dias siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesoreria central dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos nece-

sarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participase la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasione, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales* de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el dia 13 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo dia de la subasta, y media hora antes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantía.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion al dia de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en

debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicársele el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del dia de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora antes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designacion del que corresponda á la clase de *continuo entre-fino trasparenteado* y del que se refiera al *continuo regular*, el que se abrirá despues de leidas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del período de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excmo. señor Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposicion mas ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la proposicion mas beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que

resulte contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.-José Rivero.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1091.

Alcaldía correjimiento de Córdoba.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y con aprobación del Gobierno de provincia, se saca á la subasta la reparación del edificio de la cárcel de este partido, bajo el tipo de 485 escudos 100 milésimas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá efecto en estas casas consistoriales, de doce á una, el martes 16 del actual, debiendo hacerse la proposición por pliegos cerrados, á los que acompañarán un documento que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 25 escudos, cuya suma será devuelta en el acto á los licitadores á excepcion del que haga la proposición mas ventajosa.

El pliego deberá sujetarse al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de... , enterado del anuncio inserto en los diarios de esta capital y del pliego de condiciones para las obras de reparación que necesita el edificio de la cárcel pública, se comprometo con sujeción á él á verificar dicho servicio por la cantidad de... (se expresará por letra) escudos.

Fecha y firma.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación oral de pujas llanas durante quince minutos, en la que solo podrán tomar parte los autores de aquellas.

Córdoba 5 de Junio de 1868.

M. Cabezas

Núm. 1079.

Alcaldía constitucional de Santa Elna.

D. Juan Maria del Viso, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de Santa Elna

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo económico de 1868 á 1869, se haya concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan re-

clamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oidas las que hicieren

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en Santa Elna á 2 de Junio de 1868 — Juan Maria Viso.—P. S. M., Nicolás Gomez Secretario

Núm. 1083.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Juan Luis Velasco y Coca, Alcalde correjidor de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, respectivo al año económico entrante de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan presentarse á inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios si se los hubieren inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; bien entendido, que si pasados 15 dias contados desde la fecha no lo hubiesen verificado, no será oida ninguna reclamacion, sufriendo el perjuicio que hubiese lugar.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Bujalance á 4 de Junio de 1868. Juan Luis Velasco.—Antonio Hidalgo, Srio.

ANUNCIOS.

GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Mejía. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, ilustrado con una preciosa lamina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte

Las novelas del célebre é inmortel Paul de Kock no necesitan elogio alguno; todo el mundo ha leído algo de este fecundo y divertido autor, y reconoce en sus obras un gran fondo de moralidad, pues ningune concluye sin castigar el vicio y recompensar la virtud. Además del buen gusto, de la gracia y de la elegancia con que pinta nuestras costumbres, enamora de tal modo á sus lectores que todos desean ver sus producciones.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde

primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan,

El cortijo nombrado Tercer sobiante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambren, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernández. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los treinta años.—IV. El dedo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor, es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8000 rs. de dádivas; y su huerta dosdo San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alborea y casa, en renta de 3.250 reales: ambas fincas unidas y en término de esta ciudad.

Tambien se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. señora marquesa viuda del Salar, dueña de expresada finca) situadas en

Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingeñeros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de lo Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo, Serrano y Alonso Garcia Marin.

MANUAL

de la CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADISTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquirieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª. Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6